

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-52/2012.
FOLIO: PF0000212	
SUJETO	OBLIGADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
QUEJOSO:	██████████
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA	
COMISIONADO	PONENTE:
MTRO. JESÚS MENDOZA MALDONADO	MANUEL

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de mayo del año dos mil doce.--.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-52/2012**, folio PF 0000212, promovido por el Ciudadano ██████████, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**; en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día veintitrés de abril del dos mil doce, con solicitud de folio 00075812, el ciudadano ██████████, solicita al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Solicito documento o documentos en el cual se me informe cuanto fue el gasto ejercido y como es que se ejerció a detalle los recursos económicos en precampaña para la elección de sus candidatos a senadores y diputados federales en el estado de zacatecas en este año 2012.

Así mismo solcito la lista de todos y cada uno de los precandidatos que participaron y cuanto fue el monto económico entregado al precandidato y el detalle de cómo se gastó ese mismo recurso, esta información a detalle por cada uno de los precandidatos.

Solicito también lista de candidatos electos ya sea senadores o diputados federales que participan en la elección de este año 2012.

Me permito aclarar que la información que solicito incluye a quienes fueran precandidatos y ahora candidatos que representan a ese partido el (PARTIDO ACCION NACIONAL) en el Estado de Zacatecas 2012.

Esperando ver atendido mi derecho a la información pública.

Envió un cordial saludo.”

SEGUNDO.- El solicitante ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información por su propio derecho promovió Recurso de Queja ante esta Comisión el catorce de mayo del año en curso, mediante el cual manifiesta:

“Mi inconformidad lo es por no haber recibido contestación a la solicitud hecha a través del sistema INFOMEX. Por tal motivo solicito nuevamente que se me informe lo que solicito ya que es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo en la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas.” (Sic)

TERCERO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- El quince de mayo del año en curso fue notificado el quejoso vía INFOMEX y ESTRADOS de esta Comisión la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL mediante el oficio número 789/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXO.- Mediante escrito de fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, el Partido Acción Nacional, desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el veintiuno de mayo del dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el ahora quejoso, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano [REDACTED] en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el C. [REDACTED] una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar el agravio esgrimido por el quejoso.

QUINTO.- De la queja presentada por el ciudadano se advierte, lo siguiente:

“Solicito documento o documentos en el cual se me informe cuanto fue el gasto ejercido y como es que se ejerció a detalle los recursos económicos en precampaña para la elección de sus candidatos a senadores y diputados federales en el estado de zacatecas en este año 2012.

Así mismo solcito la lista de todos y cada uno de los precandidatos que participaron y cuanto fue el monto económico entregado al precandidato y el detalle de cómo se gastó ese mismo recurso, esta información a detalle por cada uno de los precandidatos.

Solcito también lista de candidatos electos ya sea senadores o diputados federales que participan en la elección de este año 2012.

Me permito aclarar que la información que solcito incluye a quienes fueran precandidatos y ahora candidatos que representan a ese partido el (PARTIDO ACCION NACIONAL) en el Estado de Zacatecas 2012.

*Esperando ver atendido mi derecho a la información pública.
Envío un cordial saludo.”*

El Partido Acción Nacional, en su informe señala entre otras cosas lo siguiente:

“...Por principio de cuentas debemos manifestar que no le asiste la razón al quejoso, puesto que precisamente el día que fenecía el termino legal se dio contestación a la solicitud hecha por el C. [REDACTED] es decir el día 7 de mayo del 2012, se solicito información vía infomex, también lo es que la información le fue proporcionada en tiempo por la misma vía, sin embargo, debo señalar que por cuestiones ajenas al Partido Acción Nacional, se desconoce el porque no se concluyó el procedimiento electrónico vía infomex, no obstante y en un acto de buena fe por parte del partido y a efecto de que no se dijera que se había incumplido con la solicitud de información, se volvió a enviar al correo electrónico personal del ciudadano [REDACTED] en fecha nueve y once de mayo de 2012, sendos correos cuyos textos son REENVIO DE RESPUESTA SOLICITADA AL CDE DEL PAN ZACATECAS Y REENVIO DE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL CDE DEL PAN ZACATECAS respectivamente, sin embargo a la fecha no se ha tenido acuse de recibo de la información enviada.

Por otro lado, y ante una nueva solicitud de la misma información por parte de propio ciudadano [REDACTED] en fecha 16 de mayo de 2012, se dio de nueva cuenta respuesta vía correo electrónico y vía infomex,, tal y como se desprende del documento que se adjunta del cual se desprende día y hora del envío de la información, por cuarta ocasión. No obstante y a efecto de que no se diga que de nueva cuenta se esta incumpliendo con la legislación en materia de transparencia vigente en el estado, en este acto, me permito adjuntar al presente la información solicitada en forma electrónica, en un CD, cuyo titulo el "RESPUESTA" mismo que contiene la información que ha sido proporcionada en diversas ocasiones al solicitante y ahora quejoso, así como a la propia Comisión vía INFOMEX.

En vista de lo anterior esta H. Comisión al momento de resolver, habrá de llegar a la conclusión de que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en ningún momento ha incumplido ni descatado disposición legal alguna puesto que desde un inicio se ha proporcionado la información solicitada al C. [REDACTED], en los términos y en las formas que marca la ley...”(sic)

Se inicia el análisis concerniente al agravio de la Queja que nos ocupa, toda vez que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los partidos políticos son Sujetos Obligados, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las

disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

Así las cosas, el Sujeto Obligado en su Informe recibido en fecha dieciocho de mayo del año en curso las instalaciones de la Comisión, manifiesta haber enviado la información al ciudadano a su correo electrónico jose.luna.1984@live.com [REDACTED], de igual forma adjuntan acuses de envío de fechas 09 y 11 del mes y año que se cursan, como se pueden apreciar a continuación

Imprimir mensaje - Hotmail

Página 1 de 1

Reenvío de respuesta solicitada al CDE PAN Zacatecas

De: [REDACTED]
Enviado: **miércoles, 09 de mayo de 2012 01:09:59 p.m.**
Para: [REDACTED]
1 archivo adjunto
respuesta.docx (12.1 KB)

buenas tardes:
me dirijo a usted de la manera mas atenta y enviandole un cordiar saludo...
le envío de nueva cuenta la respuesta de la solicitud que nos solicitó.
Gracias.

Imprimir mensaje - Hotmail

Página 1 de 1

FW: Reenvío de respuesta a la información solicitada al CDE PAN Zacatecas

De:

[REDACTED]

Enviado: viernes, 11 de mayo de 2012 12:12:44 a.m.

Para:

[REDACTED]

1 archivo adjunto

INFOMEX-12.xlsx (14,5 KB)

Por lo que consecuentemente, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, desapareciendo la omisión de la solicitud de información, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, a saber, la Queja interpuesta por el Ciudadano [REDACTED] quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 129, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

“Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XIII, XV, XXII inciso f), 6, 7, 8, 98 fracción II, 103, 104,105, 106 fracc.II, 109,125, 126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver la Queja interpuesta por el [REDACTED], en contra de la omisión en la contestación a la solicitud de información pública por parte del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Queja, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Este Órgano Garante le informa al recurrente que tiene quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a su solicitud para interponer su Recurso de Revisión de no estar conforme con la respuesta entregada de conformidad con el artículo 112 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO:- Se pone a disposición del Quejoso para su atención, los teléfonos: **01 800 590 19 77** y **01(492) 925 16 21** y **922 93 53**, para que comunique a esta Comisión cualquier inconformidad respecto de la entrega que le hicieron de la información.

QUINTO.- Notifíquese vía Infomex, correo electrónico y estrados de esta Comisión al Quejoso, así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado en ambos casos de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y**

MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO bajo la presidencia del primero y la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
Doy fe.----- (rubricas).